



### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES № 27972

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 00458 - 2016-A/MPMN

Moquegua, 19 JUN. 2016

VISTO:

El Informe Legal Nº 618-2016-DJNT/GAJ/MPMN de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 076-2016-GDUAAT/GM/MPMN de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial; el Informe N° 012-2016-AL-GDUAAT/GM/MPMN del Área de Asesoría Legal de la GDUAAT; la Solicitud de Nulidad de Títulos de Propiedad (Exp. 002239), el Informe N° 256-2016-PPM/MPMN, del procurador Publico Municipal y el Informe N° 043-2016-DJNT/GAJ/MPMN de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

#### CONSIDERANDO:

Que en mérito de lo estipulado en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Titulo Preliminar de la ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, donde la Municipalidad de Mariscal Nieto es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

ACQUEOUP S

OTOVINCIA/

Que, mediante escrito de fecha 15 de enero del 2016 (Exp. 002239) doña Yesenia Angelita Mamani Zapata, solicita la nulidad de oficio de los títulos de propiedad otorgados a doña Elizabeth Janett Vizcarra Quispe, Roció Maritú Zapata Quispe y Lucio Rolando Torres Razo, los mismos que fueron otorgados en merito a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N° 023-2008, que aprueba el Reglamento del Programa Municipal de Vivienda (PROMUVI). Dentro de sus argumentos indica que la Municipalidad en la actualidad tiene un lítigio penal contra los invasores de terrenos antes mencionados que se les otorgo títulos de propiedad, proceso que en la actualidad se encuentra en la Etapa intermedia (Acusación) y se viene tramitando con el Expediente N° 286-2012-83-2801-JR-PE-02, por el delito de Usurpación;



Que, de la revisión de los actuados se desprende el Informe Nº 1870-2015-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 30 de diciembre del 2015, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, quien ha remitido al responsable de la Ley de Transparencia, copias fedateadas de las carpetas que han generado los títulos solicitados, indicando que la Municipalidad Provincial ha otorgado títulos de propiedad a través del Programa Municipal de Vivienda (PROMUVI), en el sector Pampas San Francisco Sector A1-2 (De la asociación Villa Panorámico II Etapa), dentro de ellos se tiene a la señora **Roció Marilú Zapata Quispe** y su conviviente **José Adrián Zapata Quispe**, al amparo de la Resolución de Alcaldía N° 1244-2015-A/MPMN, de fecha 18 de noviembre del 2015, en el que se resolvió declarar procedente otorgarles el Título de Propiedad Numero 00094-2015; respecto del lote N° 4, manzana F, del sector 1A-2, Pampas de San Francisco;

Que con Informe N° 076-2016-GDUAAT/GM/MPMN, la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial – MPMN, manifiesta de lo comunicado por Procuraduría Publica, que están comprendidos en la denuncia de usurpación agravada la señora Elizabeth Janett Vizcarra Quispe con título N° 00093-2015 y **Roció Marilú Zapata Quispe** con título N° 00094-2015, no estando incluido el señor Lucio Rolando Torres Razo e Isabel Ivana Guzmán Ramírez del título de propiedad N° 00084, indicando que corresponde a la Gerencia de Asesoría Jurídica evaluar y aplicar lo dispuesto por el Artículo 4° y 13° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y promover la Nulidad de Oficio en aplicación del artículo 202º de la Ley N° 27444;

Que, en el Informe N° 012-2016-AL-GDUAAT/GM/MPMN, de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial se hace mención al Memorándum N° 1112-2015-PPM/MPMN, evacuado por la Procuraduría Publica Municipal, donde pone de conocimiento que en los referidos terrenos de propiedad de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto con partida registral N° 11012452, ubicado en el Sub Sector 1A-2 de las pampas de San Francisco, distrito de Moquegua cuya área es de 141,973.63, la Entidad ha otorgado títulos de Propiedad por parte del PROMUVI, a personas invasores de terrenos, que se encuentra con denuncia penal por Usurpación agravada visto el Expediente N° 286-2012, en etapa intermedia, encontrándose imputados los señores Elizabeth Janett Vizcarra Quispe con título N° 00093-2015 y **Roció Marilú Zapata Quispe** con título N° 00094-2015, por lo



#### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES Nº 27972

que sugiere se derive el presente a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a efecto que evalúe la situación de los Títulos de Propiedad y emita Opinión Legal;

Que, mediante Carta Nº 08-2016-GM/MPMN, con fecha 14 de marzo 2016, emitida por la Gerencia Municipal de Entidad, se comunica a la administrada Roció Marilú Zapata Quispe el inicio del procedimiento de Nulidad de Oficio de la Resolución de Alcaldía Nº 1244-2015-A/MPMN, dando su descargo la administrada con el Expediente Nº 011299, de fecha 21 de marzo, donde realiza su oposición, argumentando que existe la Resolución Nº 20 de fecha 20 de julio del 2015, emitido por el segundo juzgado de investigación preparatoria que dispone el archivo definitivo de la causa (Consentida) contra los imputados dentro de ellos la Sra. Roció Marilu Zapata Quispe, del Expediente Nº 286-2012-83-2801-JR-PE-02, por el delito de usurpación agravada mediante amenaza y Usurpación Agravada mediante destrucción de linderos y Asociación Ilícita para delinquir;

Que, sobre los denunciados, con informe Nº 193-2016-DJNT/GM/A/MPMN, la Gerencia de Asesoría Legal solicitó el estado situacional actual del expediente Nº 00286-2012-83-2801-JR-PE-01, en atención a ello se evacua el informe Nº 256-2016-PPM/MPMN, de Procuraduría Municipal, indicando que el expediente se encuentra en el Segundo Despacho de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, detallando que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 349º del Código Procesal Penal, se encuentra en la etapa intermedia del proceso penal, vale decir en la Etapa de control de acusación y habiéndose notificado con la acusación fiscal se procedió a instalarse la audiencia preliminar de control de acusación, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 351º del C.P.P., asimismo de la revisión del referido expediente signado con carpeta fiscal Nº 3706014500-2012-748-0, se muestra que los señores Elizabeth Janet Vizcarra Quispe y Roció Marilú Zapata Quispe, se encuentran denunciados por el delito contra el patrimonio en la modalidad de Usurpación Agravada mediante violencia, supuesto típico previsto en el artículo 202º numeral 2) concordado con los incisos 2), 3) y 4) del Código Penal en supuesto agravio de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto (Propietario del terreno invadido), por lo que se desvirtúa los descargos manifestados por los señores cuestionados por invadir el terreno de Propiedad Municipal;

Que, con respecto a la solicitud planteada por doña Yesenia Angelita Mamani Zapata, mediante escrito de fecha 15 de enero del 2016 (Exp. 002239) donde solicita la nulidad de oficio de títulos de propiedad, es necesario precisar que conforme lo dispone el Artículo 107° la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 "Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición", debiendo entenderse que la solicitud de nulidad del acto administrativo solo puede ser promovido válidamente a iniciativa del administrado que ha sido directamente afectado, siendo el único que posee legitimidad para obrar, en el presente caso; la persona de Yesenia Angelita Mamani Zapata, no acredita la legitimidad que posee en la solicitud planteada siendo su solicitud improcedente, sin embargo de existir vicios insubsanables en los actos administrativos la Entidad está facultada para declarar la nulidad correspondiente;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 1244-2015-A/MPMN, de fecha 18 de noviembre del 2015, se resolvió declarar procedente el otorgamiento del Título de Propiedad a favor de **Roció Marilu Zapata Quispe** y **José Adrián Zapata Quispe**, respecto del lote N° 4, manzana F, del sector 1A-2, Pampas de San Francisco, disponiéndose emitir el título de Propiedad el cual lleva el Numero 00094-2015:

Que, en consideración a lo informado por la Procuraduría Publica Municipal respecto a que la entrega de títulos de Propiedad por parte del PROMUVI, en el Sub Sector 1A-2, de las Pampas de San Francisco, a las personas de doña Elizabeth Janett Vizcarra Quispe y Roció Marilú Zapata Quispe se encuentra judicializados con Expediente N° 286-2012-83-2801-JR-PE-01, por el delito de Usurpación Agravada, proceso que se viene tramitando desde del año 2012, en tal sentido conforme a lo establecido por los Artículo 4°y Artículo 13° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, nos encontraríamos en avocamiento indebido y consecuentemente en la causal de nulidad conforme el Art. 202° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444;

Que, conforme, al Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial TUO aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, señala en el *Artículo 4.-* Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia. Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización









### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES Nº 27972



jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso, además del mismo cuerpo legal señala en el **Artículo 13.**-Cuestión contenciosa en procedimiento administrativo. Cuando en un procedimiento administrativo surja una cuestión contenciosa, que requiera de un pronunciamiento previo, sin el cual no puede ser resuelto el asunto que se tramita ante la administración pública, se suspende aquel por la autoridad que conoce del mismo, a fin que el Poder Judicial declare el derecho que defina el litigio. Si la autoridad administrativa se niega a suspender el procedimiento, los interesados pueden interponer la demanda pertinente ante el Poder Judicial. Si la conducta de la autoridad administrativa provoca conflicto, éste se resuelve aplicando las reglas procesales de determinación de competencia, en cada caso;



Que, también de la revisión de los actuados en el presente expediente, obra la Resolución de Gerencia Nº 926-2012-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 10 de agosto del 2012, emitida por el Arq. Manuel Máximo Chávez Catacora Gerente de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, donde indica en su parte resolutiva, lo siguiente: Artículo Segundo. Disponer, la inmediata desocupación de los terrenos invadidos por la Asociación de Vivienda Villa Panorámico II Etapa, representada por su Presidente doña Olinda Victoria Mamani Maquera, que se encuentra en el sector 1A-2 de la Manzana E, F y R. de las Pampas de San Francisco, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto Departamento de Moquegua, terrenos de propiedad Municipal; procediéndose al RETIRO Y DEMOLICIÓN de chozas y edificaciones de todo tipo de instalaciones y cualquier elemento material que se encuentre en estos terrenos, solicitándoles su desocupación inmediata dentro del plazo de 48 horas, caso contrario se procederá a realizar la desocupación forzada a cargo del Ejecutor Coactivo, de conformidad a lo establecido en la Ley Nº 26979, procediendo a promover las acciones civiles y penales a la asociación indicada y sus asociados infractores. Del análisis e investigación se evidencia que la señora Roció Marilú Zapata Quispe y su conviviente José Adrián Zapata Quispe socios de la Asociación de Vivienda Villa Panorámico II Etapa, habrían invadido el día 05 de abril del 2012, terrenos de propiedad de la Municipalidad Provincial - Mariscal Nieto, en el sector 1A-2 de las pampas de San Francisco Manzana E, F y R, lugar y área donde los señores en mención poseen un lote, es oportuno mencionar que el proceso de titulación ante el PROMUVI fue después de la invasión del terreno;



Que, con Ordenanza Municipal Nº 009-2013-MPMN, de fecha 13 de agosto año 2013, que declara la prohibición de invasión de bienes de dominio público y bienes de uso público de la municipalidad provincial mariscal nieto: Artículo 1º. Prohíbase todo acto de INVASIÓN de Predios Urbanos, de cualquier terreno sea de propiedad Municipal o terreno eriazo transferidos por el Gobierno Nacional. Entiéndase como Invasión la perturbación de la posesión a todo acto que sin autorización expresa de la Autoridad competente, conlleve a la colocación de hitos, cercos perimétricos, instalación de esteras, plásticos u otros materiales o la ocupación efectiva en predios de propiedad Municipal o terreno eriazo transferidos por el Gobierno Nacional;



Que, el Decreto Supremo Nº 006-2006-VIVIENDA, establece en su Primera Disposición Complementaria y Final.-Exclusión de beneficios para invasores, señala: "Quienes propicien invasiones, invadan o hayan invadido terrenos de propiedad estatal o privada, con posterioridad al 31 de diciembre de 2004, serán denunciados por la Municipalidad Provincial, ante las autoridades pertinentes y quedarán permanentemente impedidas de beneficiarse de cualquier programa de vivienda estatal o municipal, así como de recibir créditos que otorguen las entidades del Estado";

Que, en ese orden de ideas, el Artículo 202.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, faculta a la entidad declarar la Nulidad de Oficio de sus propios actos administrativos cuando se encuentran inmersos en causales de nulidad establecidas taxativamente en el Artículo 10° de la mencionada ley, donde menciona lo siguiente: "Son nulos los actos administrativos numeral 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias", además este acto está sujeto a lo dispuesto en el artículo 202.3, que señala lo siguiente: "La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos", en el presente caso de Nulidad de Oficio, no habiendo transcurrido el año desde la fecha de su consentimiento, es procedente la declaración de Nulidad de Oficio pudiendo ser efectuada por la más alta autoridad, la misma quien emitió el acto, consecuentemente aplicando lo señalado en el Artículo 12.- Efectos de la declaración de nulidad.- Numeral 12.1. La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro, visto en autos corresponde se declare la nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía N° 1244-2015-A/MPMN., consecuentemente la nulidad del Título de Propiedad otorgado por la Entidad;

Que, los procedimientos administrativos se rigen, entre otros, por los principios de legalidad y el debido procedimiento administrativo, previstos en los numerales 1.1) y 1.2) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimientos Administrativo General, mediante el cual las autoridades deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho dentro de las facultades que les están conferidas y que los administrados gozan de los derechos y garantías inherentes al debido



### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES № 27972

procedimiento administrativo que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, en ese sentido, resulta indispensable que previamente a ejercer la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos, la autoridad administrativa debe efectuar la notificación a los administrados cuyos derechos puedan ser afectados, cuando estos conciernen a materia previsional o de derecho público vinculados a derechos fundamentales, en el presente caso, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto ha cumplido con notificar con Carta Nº 07-2016-GM/MPMN, Carta Nº 08-2016-GM/MPMN y Carta Nº 09-2016-GM/MPMN, de acuerdo a los plazos establecidos a los señores que se les otorgo los títulos de propiedad, los mismos que emitieron cada uno sus respectivos descargos, al amparo de la Resolución de Alcaldía N° 1244-2015-A/MPMN, de fecha 18 de noviembre del 2015, que resolvió declarar procedente el otorgamiento del Título de Propiedad a favor de Roció Marilú Zapata Quispe y José Adrián Zapata Quispe, Resolución de Alcaldía N° 1239-2015-A/MPMN, de fecha 18 de noviembre del 2015, que resolvió declarar procedente el otorgamiento del Título de Propiedad a favor de Elizabeth Janett Vizcarra Quispe, y la Resolución de Alcaldía N° 1256-2015-A/MPMN, de fecha 18 de noviembre del 2015, que resolvió declarar procedente el otorgamiento del Título de Propiedad a favor de Lucio Rolando Torres Razo e Isabel Ivana Guzmán Ramírez; por lo que, estando comprendidos en el procedimiento de nulidad, han hecho valer su derecho de defensa exponiendo sus descargos correspondientes mencionados anteriormente;

Que, con Informe Legal Nº 618-2016-DJNT/GAJ/MPMN de la Gerencia de Asesoría Juridica, se emite opinión, concluyendo que es procedente que la Entidad declare la Nulidad de Oficio de la Resolución de Alcaldía Nº 1239-2015-A/MPMN, consecuentemente la nulidad del Título de Propiedad Nº 00093-2015 otorgado a favor de la señora Elizabeth Janet Vizcarra Quispe. Asimismo la Nulidad de Oficio de la Resolución de Alcaldía Nº1244-2015-A/MPMN, consecuentemente la nulidad del Título de Propiedad Nº 00094-2015 otorgado a favor de la señora Roció Marilu Zapata Quispe y José Adrián Zapata Quispe, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41 y 13º del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Resolución de Gerencia Nº 926-2012-GDUAAT/GM/MPMN y se retrotraiga el proceso a la etapa de evaluación y calificación conforme al "Reglamento de Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda PROMUVI";

Que, la declaratoria de nulidad de oficio, alcanza a todos los actuados por encontrarse vinculados al mismo, en aplicación del articulo 13° de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Debiéndose retrotraer los actuados a la etapa de evaluación y calificación conforme al "Reglamento de Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda PROMUVI";

De conformidad con la Constitución política del Perú y y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6 del Artículo 20° y Artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", el artículo 202 "Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444", la Ordenanza Municipal N° 023-2008-MPMN y estando a las visaciones correspondientes;

### SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Alcaldía Nº 1244-2015-A/MPMN, de fecha 18 de noviembre del 2015, consecuentemente la nulidad del Título de Propiedad Nº 00094-2015 otorgado a favor de los señores Roció Marilú Zapata Quispe y José Adrián Zapata Quispe, y disponer a favor de la Entidad la reversión del lote Nº 4 de la manzana "F", ubicado en el Sub Sector 1A-2 del Centro Poblado Pampas de San Francisco - Distrito Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER los actuados a la etapa de evaluación y calificación conforme al "Reglamento de Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda PROMUVI", teniendo en cuenta que la declaratoria de nulidad de oficio, alcanza a todos los documentos efectuados por encontrarse vinculados al mismo, en aplicación del artículo 13° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal adopte las medidas necesarias a fin de realizar las acciones correctivas con la finalidad de deslindar responsabilidades respecto al presente caso, debiendo derivar los actuados a la









## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES Nº 27972

Secretaria Técnica, así como a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial realice las diligencias para su cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial y demás unidades orgánicas competentes, así como a los señores Roció Marilú Zapata Quispe y José Adrián Zapata Quispe.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

DE HUGO ISAIAS QUISPE MAMANI ALCALDE







RJDR/GA/GM/A/MPMI DJNT/GAJ JAVN/Abon